



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

<b>N/refª.:</b>	CEyC/DGBC/SPH
<b>N/expdte:</b>	OBRAS 156/2019
<b>Asunto:</b>	Notificación de Trámite de Audiencia sobre visita pública a la Catedral Vieja de Cartagena
<b>Destinatario:</b>	PLATAFORMA CIUDADANA VIRGEN DE LA CARIDAD CARTAGENA

Documento firmado electrónicamente

**RESULTANDO** que el expediente: Obras 257/2014, del Servicio de Patrimonio Histórico, de denuncia de la Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad contra la Diócesis de Cartagena, sobre la obligación de permitir la visita pública al Bien Catedral Vieja de Cartagena, finalizó con la Resolución firme de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 7 de mayo de 2015, que aprobaba lo siguiente: *“Aprobar la propuesta de la Diócesis de Cartagena que señala los días de visita pública a la Antigua Catedral de Cartagena, Santa María La Mayor, permitiendo la visita al menos, los cuatro últimos días laborables de cada mes, según se establece en el Artículo 8.1.c, de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en horas que deberán ser señaladas y de conocimiento del público en general, considerando la cita previa solo como una mejora (visitas guiadas, etc.), sobre la obligación del cumplimiento del horario de apertura establecido y anunciado, que deberá tener la amplitud suficiente para permitir el objetivo de acceso al público.”*

Tras la queja de fecha 2 de mayo de 2019 de la citada Plataforma Ciudadana, por incumplimiento de la Diócesis de Cartagena a la literalidad de la Resolución de 7 de mayo de 2015, en concreto, por la variabilidad de las fechas de apertura, los problemas de información previa al público y el cierre del inmueble los sábados, se inicia el expediente: Obras 156/2019, que se responde mediante Oficio de fecha 15 de mayo de 2019 dirigido a la interesada y a la Diócesis de Cartagena, insistiendo en la señalización estable de apertura de días y horarios, de acuerdo a la Resolución de 7 de mayo de 2015 y según lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

ROMERO SANCHEZ, GREGORIO 12/11/2019 10:48:26  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9498e3e-631-9e78-694-0050509b280





Posteriormente, la interesada registra de entrada en esta Dirección General con fecha 23 de mayo de 2019, una solicitud de ejecución subsidiaria, para que la Dirección General de Bienes Culturales lleve a cabo la señalización pública de las visitas según se exigió a la Diócesis de Cartagena en el citado Oficio de fecha 15 de mayo de 2019 en respuesta a la mencionada queja; solicitud que además instaba a la incoación de un procedimiento sancionador contra la Diócesis de Cartagena por infracción leve, al persistir en el incumplimiento reiterado de la Resolución firme de 7 de mayo de 2015.

Esta solicitud de fecha 23 de mayo de 2019 no ha sido contestada, por lo que con fecha de registro de entrada de 24 de agosto de 2019 la Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad interpone Recurso de Alzada ante el silencio administrativo desestimatorio de la petición. Con fecha 8 de noviembre de 2019, el Servicio de Patrimonio Histórico realiza Informe sobre el Recurso de Alzada, cuya resolución se encuentra en tramitación.

Con fecha de registro de entrada de 5 de septiembre de 2019, se recibe en esta Dirección General de Bienes Culturales una Moción del Ayuntamiento de Cartagena aprobada por el Pleno, a fin de que se inste al Obispado de Cartagena a cumplir con la Resolución de 7 de mayo de 2015, incluyendo los sábados como días hábiles para la visita pública.

Con fechas 30 de septiembre de 2019 y 29 de octubre de 2019, la Diócesis de Cartagena manifiesta a esta Dirección General de Bienes Culturales dos opciones para la visita pública de la Catedral Vieja de Cartagena y ninguna de ellas se ajusta a lo establecido en la Resolución firme de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 2015. En concreto:

- El 30 de septiembre de 2019, afirma que *“los cuatro días de apertura mensual son: lunes, martes, miércoles y jueves de la última semana de cada mes.”*.
- El 29 de octubre de 2019, solicita lo siguiente: *“a) Con carácter principal: adopte el sistema de acompañamiento y guía por personal de la Comunidad o del Ayuntamiento de Cartagena, para facilitar que el acceso, los cuatro días al mes previsto en la ley y que libremente determine la administración encargada de su apertura guía y cierre, a la Antigua Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, -conocida como Catedral Antigua o Santa María la Vieja- que constituye el espacio sujeto a visita en condiciones de seguridad a las personas, en las condiciones de recogida y devolución de las llaves de acceso en los términos en que se acuerde. b) Con carácter subsidiario: en atención a las circunstancias de interés a esta diócesis de Cartagena, como titular del inmueble y única entidad que sufraga económicamente la prestación de este servicio de interés público, impuesto por la ley que, los días de apertura sean los cuatro últimos días laborables de cada mes, excluyéndose pues, los festivos, sábados y domingos, por cuestiones laborales de las personas contratadas por la Diócesis para proceder a la apertura, guía y cierre del espacio objeto de la visita, en las condiciones en las que se ha venido prestando en cuanto a horario, siendo debidamente anunciado, cada mes, en la web de la Diócesis de Cartagena.”*.





**CONSIDERANDO** que la Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad se haya debidamente registrada, según certifica la Secretaria General de la Consejería de Presidencia: aparece inscrita en la sección 1ª, con el número 6.330, siendo la Presidenta Doña Josefa Muñoz Plazas. Y que la Diócesis de Cartagena es titular del Bien protegido conocido como Catedral Antigua o Santa María la Vieja, de Cartagena.

La obligación de permitir la visita pública a los Bienes de Interés Cultural, así como la posible colaboración en el acompañamiento y guía, por parte de la Comunidad Autónoma y de los Ayuntamientos, se regula en el artículo 8.1.c, de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia:

*“Permitir su visita pública gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, debiendo constar esta información de manera accesible y pública en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural por causas suficientemente justificadas, y específicamente cuando conlleve la vulneración de los derechos fundamentales, circunstancias que deberán ser alegadas y acreditadas en un procedimiento administrativo instruido al efecto.*

*Estas causas estarán contempladas reglamentariamente y regularán de manera clara los motivos de dispensa, así como los mecanismos de control que deberán ser puestos en marcha para garantizar la accesibilidad a los Bienes de Interés Cultural que no formen parte de esas causas de dispensa. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la colaboración en su caso de los Ayuntamientos correspondientes, podrá establecer sistemas adecuados de acompañamiento y guía para facilitar que el acceso a los inmuebles que habitualmente no están abiertos al público, se realice en condiciones que no supongan cargas adicionales para sus titulares.”.*

La instalación de señalización o cartelería en los Bienes inmuebles de Interés Cultural se regula en el artículo 38 de la citada Ley 4/2007.

La posible ejecución subsidiaria de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural, en caso de que las órdenes de adopción de medidas necesarias para la conservación de los Bienes no sean atendidas, se regula en el artículo 9.3, de la misma Ley 4/2007, relativo a suspensión y ejecución de intervenciones.

El régimen sancionador respecto a los Bienes del Patrimonio Cultural se establece en el Capítulo II del Título VI de la Ley 4/2007, en relación a los sujetos responsables, las infracciones, las sanciones, Órganos competentes, etc.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento para la toma de decisiones de la Administración competente, así como lo relativo al Trámite de Audiencia, según lo que establece su artículo 82.

Según las competencias previstas en el Decreto 29/2019, modificado por el Decreto 44/2019, en el Decreto 35/2019, en el Decreto 172/2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la





Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto 224/2019, de nombramiento del Director General de Bienes Culturales.

**VISTAS** la solicitud de la Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad, de ejecución subsidiaria por la Dirección General de Bienes Culturales ante el incumplimiento de la Diócesis de Cartagena de la Resolución de 7 de mayo de 2015, así como la solicitud de incoación de un procedimiento sancionador, cabe señalar que la citada solicitud de ejecución subsidiaria responde al derecho de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución, no obstante no significa que la Administración esté obligada a realizar aquellas peticiones sobre las que la Ley solo alcanza a regular la posibilidad de actuar: "... la Dirección General ... podrá ejecutarlas subsidiariamente, a costa del obligado, ...", por lo que el silencio administrativo respecto a esta solicitud por consiguiente es desestimatorio, según lo previsto en el artículo 24.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Respecto a la solicitud de iniciar un expediente sancionador, también es la Dirección General competente la que debe valorar la comisión de una presunta infracción, una vez haya advertido el radical incumplimiento de una obligación y/o el dolo o la culpa en el incumplimiento, debiendo proceder con anterioridad a solicitar y reiterar el cumplimiento de lo establecido y a señalar los indicios sobre dicha presunta infracción.

**VISTAS** las manifestaciones de la Diócesis de Cartagena a esta Dirección General de Bienes Culturales, sobre las dos opciones que contempla para la visita pública a la Catedral Vieja de Cartagena, y que ninguna de ellas se ajusta a lo establecido en la Resolución firme de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 2015. En concreto: se deben considerar los cuatro últimos días laborales de cada mes, incluyendo los sábados, y situar la información al respecto de manera accesible y pública en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural. Además, la solicitud principal que realiza la Diócesis de Cartagena sobre el sistema de acompañamiento y guía por personal de la Comunidad o del Ayuntamiento de Cartagena, para facilitar que el acceso, supone un derecho de petición, tal como se ha dicho anteriormente, que no obliga a la Administración.

Por todo lo anterior, se abre **TRÁMITE DE AUDIENCIA**, por un plazo de quince días, de acuerdo a Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo que establece en su artículo 82:

Poniendo en conocimiento de la Diócesis de Cartagena, que deberá cumplir los términos de la Resolución firme de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 7 de mayo de 2015, o bien, en su caso, solicitar su revocación o revisión de acuerdo a lo previsto en los artículos 109 y 110, de la citada Ley 39/2015, para lo que puede presentar Alegaciones, y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.





**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Bienes Culturales

**Servicio de Patrimonio Histórico**

Así mismo, se pone en conocimiento de la Plataforma Ciudadana Virgen de la Caridad todo lo expuesto para que pueda a su vez presentar Alegaciones, y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Gregorio Romero Sánchez

12/11/2019 10:48:26

ROMERO.SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9498e3e-6531-9e78-694-0050569b280

